

Expediente Nro. 0951739

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0210  
(Ref. ATH-EXT-COMUNAL)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.**

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio. (...). (Énfasis añadido).

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”. (Énfasis añadido)

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)

**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley**, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

**“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** El acto administrativo se extingue por:

(...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”.

**“Artículo 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

*El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...).”*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, estipula:

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los **artículos 46 y 47 de la LOT**; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. **No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.**” (Énfasis añadido).

**“Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.** - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).”

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:

**“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por.

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...).” (Énfasis añadido).

**“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

**1. Expiración del tiempo de su duración:** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación

**La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente señalando:**

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (...). (Énfasis añadido).

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

#### **“DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**Vigésima Novena.-** Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL determina:

#### **“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

(...)

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

#### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

#### **1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

(...)

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

#### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

#### **V. Productos y servicios:**

(...)

#### **ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro

radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; reformada con Resolución ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos, siendo entre otras las siguientes:

“**Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

**a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...)**

**Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

**f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;**

(...)

**h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...).** (Énfasis añadido).

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0791-M de 13 de noviembre de 2018, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-0160 de 12 de noviembre de 2018, en el cual se indica lo siguiente:

“(...) que **la figura legal de EXTINCIÓN de títulos habilitantes prevista en el artículo 46 y 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones debe ser ejecutada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o sus delegados, cumpliendo el proceso administrativo previsto en el en el libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- La sanción de REVOCATORIA de los títulos habilitantes prevista en el régimen sancionatorio desarrollado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es ejecutado por los organismos desconcentrados (Coordinaciones Zonales) de la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones, cumpliendo el proceso administrativo dispuesto para el efecto en el Código Orgánico Administrativo – COA.**” (Énfasis añadido).

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0191-M de 24 de marzo de 2023, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, en el cual se indica lo siguiente:

“(...) en todos los casos de revocatorias de títulos habilitantes la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá resolver motivadamente si procede o no la reversión de bienes afectos a la prestación de servicios, atribución que podría ser delegada a los organismos desconcentrados para que se pronuncien de forma directa respecto a si procede o no la reversión de los bienes afectos para garantizar la continuidad del servicio; para este efecto, se debe considerar y analizar entre otros aspectos la existencia de otros prestadores del mismo servicio y la capacidad para proveer el servicio a los abonados, clientes y usuarios, independientemente de la tecnología.

(...)

corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver los temas inherentes a la reversión de bienes afectos; sin perjuicio de lo cual, la citada Autoridad en ejercicio de sus atribuciones podrá delegar la facultad relacionada con el tema en mención a los organismos desconcentrados de la

*ARCOTEL, a fin de que en aplicación del principio de desconcentración estos resuelvan los temas inherentes a los artículos 46 y 138 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 22 de su Reglamento General de aplicación, 190 y 191 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...)*

- Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. TEL-025-01-CONATEL-2014 de 10 de enero de 2014, autorizó a la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones a suscribir el Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunes (Título Habilitante) con la compañía SISTEMAS DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. (SI. RA. CU. PER. SA.), inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 110 - Foja 11041 el 24/02/2014, con vigencia hasta el **24/02/2019**.
- Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-002183-E el 25 de enero de 2019, el señor Cesar Antonio Buri Villacrés, representante legal de la compañía SISTEMAS DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. (SI. RA. CU. PER. SA.), solicitó la renovación del Título Habilitante del Servicio Comunal y Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales inscrito en el Tomo 110 a Fojas 11041.
- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-1177-OF de 06 de septiembre de 2019, el Director Técnico Zonal 5 solicitó al representante legal de la compañía SISTEMAS DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. (SI. RA. CU. PER. SA.), remitir complementación al trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-002183-E de 25 de enero de 2019. Documento notificado el 09 de septiembre de 2019, conforme se desprende del memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2023-1719-M de 13 de septiembre de 2023.
- Que, a través de la comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-015849-E el 24 de septiembre de 2019, el representante legal de la compañía SISTEMAS DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. (SI. RA. CU. PER. SA.) remitió la información solicitada con oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-1177-OF de 06 de septiembre de 2019.
- Que, la Dirección Técnica Zonal 05 con oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2020-1367-OF de 30 de septiembre de 2020, solicitó al representante legal de la compañía SISTEMAS DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. (SI. RA. CU. PER. SA.) remitir información complementaria. Documento notificado en la misma fecha conforme se desprende del memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2023-1719-M de 13 de septiembre de 2023.
- Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-013733-E de 12 de octubre de 2020, el representante legal de la compañía SISTEMAS DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. (SI. RA. CU. PER. SA.) solicitó una extensión del término de diez (10) días hábiles para completar la documentación solicitada en el oficio ARCOTEL-CZO5-2020-1367-OF de 30 de septiembre de 2020.
- Que, la Dirección Técnica Zonal 5 con oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-0105-OF de 27 de enero de 2021, concedió a la compañía SISTEMAS DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. (SI. RA. CU. PER. SA.) el término de (5) días para que presente la documentación solicitada en el oficio ARCOTEL-CZO5-2020-1367-OF de 30 de septiembre de 2020. Documento notificado el 27 de enero de 2021 conforme se desprende del memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2023-1719-M de 13 de septiembre de 2023.
- Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2022-1111-M de 24 de mayo de 2022, la Dirección Técnica Zonal 5, en referencia al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0731-M del 12 de abril de 2022, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes la siguiente información:

<b>"Documento</b>	<b>Número de documento</b>
Trámite	ARCOTEL-DEDA-2019-002183-E
Oficio de complementación	ARCOTEL-CZO5-2019-1177-OF

(...)"

Que, a Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-1362-M de 01 de junio de 2023, solicitó a la Dirección Técnica Zonal 5 certifique:

*"1. Si a partir de la fecha de notificación del oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-0105-OF de 27 de enero de 2021, hasta la presente fecha, la citada concesionaria presentó algún escrito de respuesta en relación al oficio materia del análisis.*

*En caso de ser positiva su respuesta, indicar el (los) número(s) de trámite(s) de ingreso en esta entidad; y, si hubo respuesta por parte de la Autoridad de Telecomunicaciones a dicho(s) pedido(s). (...)"*

Que, en respuesta, la Dirección Técnica Zonal 5 mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2023-1086-M de 21 de junio de 2023, manifestó que:

*"(...) Se procedió a realizar la revisión de la documentación ingresada de manera presencial y On Line en la Coordinación Zonal 5, así como en el Sistema Documental Quipux y Sistema archivo digital SAD ON BASE.*

*Al respecto me permito comunicar a usted, que la empresa **SIRACUPERSA S.A, hasta la presente fecha no ha ingresado documentación alguna que indique que haya dado contestación al oficio No. ARCOTEL-CZO5-2021-0105-OF.**" (Énfasis añadido).*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2071-M de 08 de septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Dirección Técnica Zonal 5 remitir:

*"1. Prueba de notificación del oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-1177-OF de 06 de septiembre de 2019, suscrito por la Dirección Técnica Zonal 5;*

*2. Prueba de notificación del oficio Nro. A ARCOTEL-CZO5-2020-1367-OF de 30 de septiembre de 2020, suscrito por la Dirección Técnica Zonal 5; y*

*3. Prueba de notificación del oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-0105-OF de 27 de enero de 2021, suscrito por la Dirección Técnica Zonal 5. (...)"*

Que, la Dirección Técnica Zonal 5 a través de memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2023-1719-M de 13 de septiembre de 2023, remitió el detalle de las notificaciones realizadas por la Coordinación Zonal 5, al concesionario SISTEMAS DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. - SI.RA.CU.PER.SA.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2375-OF de 15 de septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, comunicó a la compañía SISTEMAS DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. (SI. RA. CU. PER. SA.) la siguiente decisión:

*"Con fundamento en los preceptos invocados y considerando que, con oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-0105-OF de 27 de enero de 2021, notificado en la misma fecha, la Dirección Técnica Zonal 5 concedió al representante legal de la compañía SISTEMAS DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. (SI. RA.CU. PER. SA.) el término de (5) días para que presente la documentación solicitada en el oficio ARCOTEL-CZO5-2020-1367-OF de 30 de septiembre de 2020, referente al trámite para la renovación del Título Habilitante del Servicio Comunal y Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales otorgado a su favor; y, que el representante legal de la citada compañía, no presentó ningún escrito de respuesta al referido oficio, es decir, dentro del término de hasta cinco (5) días, conforme certificación emitida por la Dirección Técnica Zonal 5 en memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2023-1086-M de 21 de junio de 2023, esta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, **dispone el archivo** de los trámites Nros ARCOTEL-DEDA-2019-002183-E el 25 de enero de 2019, ARCOTEL-DEDA-2019-015849-E de 24 de septiembre de 2019 y ARCOTEL-DEDA-2020-013733-E de 12 de octubre de 2020, al amparo de lo dispuesto en el artículo 140 del Código Orgánico*

*Administrativo y artículo 178 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico entonces vigente. (...)*”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los siguientes dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2024-137 de 21 de febrero de 2024**, en el que concluyó y recomendó:

**“3. Conclusión.-**

Considerando:

- El memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2024-0419-M de 20 de febrero de 2024, suscrito por la Coordinación Técnica de Control que contiene el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO5-C-2024-0042, que indica que el Título Habilitante de Red Pública registrado con Tomo 110 – Foja 11041 que no opera y no mantiene ningún procedimiento administrador sancionatorio.

- El memorando ARCOTEL-CTRP-2023-3093-M de 11 de diciembre de 2023, suscrito por la Unidad Técnica de Registro Público que certifica que la empresa SISTEMAS DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. (SI. RA.CU. PER.SA.) cuenta con los títulos habilitantes de red comunal en “Estado: PRORROGADO POR RENOVACION”: 110-11041, 108-10819 y el 109-10969, lo cual garantiza la continuidad del servicio de la empresa a sus actuales clientes.

Y la información anteriormente expuesta, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que es técnicamente factible continuar con el proceso de extinción del Título Habilitante de Tomo – Fojas 110-11041

**4. Recomendaciones.-**

- Una vez extinguido el título habilitante, se recomienda que la Coordinación Técnica de Control actúe dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

- Finalmente, se recomienda que a la brevedad posible la empresa SISTEMAS DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. (SI. RA.CU. PER.SA.) cumpla con la Disposición Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico que establece: “Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.””.

- **Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2024-045 de 22 de abril de 2024, actualizado el 25 de abril de 2024**, en el que concluyó y recomendó:

**“4. CONCLUSIÓN:**

Por lo antes expuesto, en referencia a lo que se visualiza en los Sistemas Institucionales, a los memorandos Nos. ARCOTEL-CTDG-2024-1574-M de 18 de abril de 2024, ARCOTEL-CCON-2024-0419-M el 20 de enero de 2024, donde se encuentra adjunto el informe técnico Nro. IT-CZO5-C-2024-0042 donde dice que a nombre de SISTEMAS DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. (SI. RA. CU. PER. SA.) no mantiene ningún procedimiento administrativo sancionador y “NO OPERA”,

por lo que esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera viable continuar con la formalización de la extinción del título habilitante inscrito en el Tomo 110 a Fojas 11041 por vencimiento de plazo, ya que hasta la presente fecha, generan valores por tarifa mensual.

##### **5. RECOMENDACIÓN:**

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, recomienda que, la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las gestiones pertinentes para que la compañía SISTEMAS DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. (SI. RA. CU. PER. SA.) cumpla con todas sus obligaciones económicas pendientes con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, conforme lo señala en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-1574-M de 18 de abril de 2024.”.

- **Dictamen Jurídico Nro.: DJ-CTDE-2024-389 de 01 de mayo de 2024**, en el cual concluyó:

“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que correspondería formalizar la extinción del Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunes (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 110 a Foja 11041 del Registro de Telecomunicaciones a nombre de la compañía SISTEMAS DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. (SI. RA. CU. PER. SA.), al amparo de lo dispuesto en los numerales 4 del artículo 103 y artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia el **24/02/2019**.

Con la formalización de la extinción del Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunes (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 110 a Foja 11041 del Registro de Telecomunicaciones, otorgado el 24 de febrero de 2014, se revertirá al Estado Ecuatoriano; y, la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizará las gestiones de control; y, el usuario de ser el caso, a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme establece el Reglamento *ibídem*.

Les corresponde a las áreas competentes de la ARCOTEL efectuar las liquidaciones/reliquidaciones correspondientes respecto de las obligaciones económicas pendientes de pago para el cobro incluso por la vía coactiva en resguardo de los intereses institucionales, conforme al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así como realizar las gestiones necesarias respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso

La Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias deberá realizar las gestiones de control conforme a sus atribuciones determinadas en la normativa legal vigente; y la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por “expiración del tiempo de su duración” y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. (...).”.

En ejercicio de sus atribuciones,

##### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. DT-CTDE-2024-137 de 21 de febrero de 2024, Económico Nro. DE-CTDE-2024-045 de 22 de abril de 2024, actualizado el 25 de abril de 2024, y Jurídico Nro. DJ-CTDE-2024-389 de 01 de mayo de 2024, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 2.-** Formalizar la extinción del Título Habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el Tomo 110 - Foja 11041 del Registro Público de Telecomunicaciones, otorgado a la compañía SISTEMAS DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. (SI. RA. CU. PER. SA.), por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo establecido en numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia el **24/02/2019**, considerando además el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que determina que el vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo respectivo.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales de la compañía SISTEMAS DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. (SI. RA. CU. PER. SA.), a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

En el caso de que la compañía SISTEMAS DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. (SI. RA. CU. PER. SA.), tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el Tomo 110 - Foja 11041 del Registro Público de Telecomunicaciones, otorgado a la compañía SISTEMAS DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. (SI. RA. CU. PER. SA.), entre otras respecto al pago por contribución del 1% al Servicio Universal, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y a la Coordinación General Administrativa Financiera que en el ámbito de sus competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

**Artículo 6.-** Disponer a la compañía SISTEMAS DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. (SI. RA. CU. PER. SA.), conforme lo establece los literales b) y c), del numeral 1, del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

**Artículo 7.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo, y cancele la referida Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales (Título Habilitante), así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 8.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto del uso de frecuencias del título habilitante en referencia, de conformidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo indicado en el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, si el caso así lo amerita.

**Artículo 9.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los dictámenes señalados en el artículo 1, al señor Cesar Antonio Buri Villacrés, Representante legal de la compañía SISTEMAS DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. (SI. RA. CU. PER. SA.), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 02 de mayo de 2024.

Ing. Pedro Neptali Villena Aguirre  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Jurídico:	Revisado Jurídico:	APROBADO:
Abg. Viviana Matiz Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Jimmy Antoni León Duque Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
Elaborado Técnico:	Revisado Técnico:	Elaborado y revisado Económico:
Ing. Ibeth Martínez Analista Técnico	Ramiro Andrade Especialista Jefe 1	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública